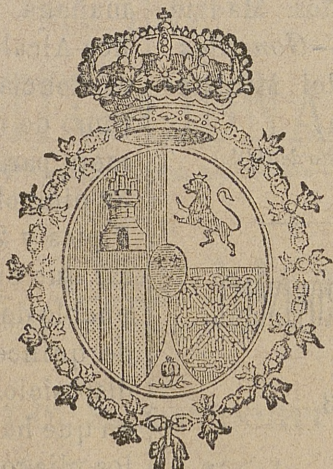


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 12 de Agosto.*)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 1.768.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la Sociedad del Tiro Nacional la adquisicion de las armas y municiones que pueda necesitar para los patrióticos fines de su institucion.

Art. 2.º Todas las armas que pertenezcan a la Sociedad llevarán grabado el rótulo Tiro Nacional, así como el número que le corresponda.

Art. 3.º Las armas y municiones que se adquieran para cualquier Representacion serán entregadas a la Junta directiva Central, para que ésta les dé el destino que proceda, con las formalidades que se expresarán.

Art. 4.º La Junta directiva Central llevará un Registro de las armas y municiones que se adquieran y del destino que se les da, conservando la documentacion consiguiente a su reparto, a su consumo y a su inutilizacion.

Art. 5.º Dicha Junta dará conocimiento de las armas y municiones que recibe, reparte y deposita a los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion; y de las que envía a las Representaciones, al Capitán general del distrito, al Gobernador civil de la provincia y al Comandante militar de la localidad, ó, en su defecto, al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil donde radique la Representacion. Deberá cuidar la Junta que las personas a quienes se confieran las Representaciones subalternas de la Sociedad y hayan de recibir armas en tal concepto, reúnan la respetabilidad, significacion y responsabilidad bastantes a garantizar siempre el empleo de las armas que se les remitan.

Art. 6.º Las armas y municiones se recibirán por las Representaciones a presencia de un Delegado de la Autoridad militar ó del Jefe de la Guardia civil, que se hará cargo de ellas, para depositarlas en los parques ó cuarteles, a disposicion de dichas Representaciones, y para entregarlas cuando tengan lugar los ejercicios de tiro a que se destinan.

Art. 7.º Cuando la Junta di-

rectiva Central envíe armas ó municiones a un punto, las consignará a nombre del Presidente de la Representacion respectiva, y éste se hará cargo de dicho envío, mediante acta notarial, de la que se mandarán copias a los Gobernadores civil y militar de la provincia.

Art. 8.º La Autoridad militar de cada provincia podrá hacerse cargo de las armas y municiones de cada Representacion ó simplemente de los cerrojos de fusiles y carabinas, con las formalidades reglamentarias, para garantía de la Sociedad y del Centro receptor, y siempre que lo considere necesario para sostener el orden público, entregando al Presidente de la Representacion el oportuno recibo y devolviéndolas al mismo en igual forma, cuando hayan pasado las circunstancias que obligasen a tal medida.

Art. 9.º La Junta directiva Central no podrá entregar armas y municiones sino a la Representacion que esté constituida legalmente, que observe un reglamento donde se prevenga de un modo terminante que se somete a los estatutos generales, aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 22 de Junio de 1900, y que disponga de campo de tiro, con obras ó condiciones de seguridad aceptadas por la Autoridad militar del distrito, previo reconocimiento hecho por Comisión nombrada al efecto, a

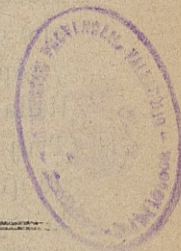
la que se indemnizará por la Representacion que solicite el reconocimiento.

Art. 10. Los campos de tiro sólo se establecerán, por ahora, en las cercanías de las capitales de provincia y de las localidades donde, por lo menos, haya puesto de la Guardia civil, para que la accion y la vigilancia de las Autoridades pueda ejercerse eficazmente en todo momento.

Art. 11. La Junta directiva Central tendrá en todo momento a disposicion del Gobierno cuantos datos crea éste necesarios, referentes a las Representaciones, para responder en cualquier caso de los accidentes que en aquellas puedan ocurrir, remitiendo trimestralmente noticia del armamento y municiones al Ministro de la Gobernacion, expresando las Representaciones en que existan, si son ó no reglamentarias, si proceden de los establecimientos del Estado ó si pertenecen a particulares que allí las tienen en depósito.

Art. 12. Las armas particulares que se depositen en los campos de tiro deben ser entregadas a la Sociedad, mediante declaracion de sus respectivos dueños y presentando la licencia de armas.

Dado en San Sebastián a seis de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*  
(*Gaceta del 8 de Agosto de 1901.*)



Núm. 1.766.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por La Prevision, Sociedad mutua de seguros contra los accidentes del trabajo de maestros de los distintos ramos que concurren á la construccion y reparacion de edificios, domiciliada en esta Corte, Travesía de Trujillos, núm. 2, en solicitud de que á los efectos del art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo sea aceptada para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley:

Resultando que la Sociedad aseguradora denominada La Prevision, solicitó con fecha 19 de Junio de 1901 se autorice su inscripcion en el registro de las aceptadas por este Ministerio.

Resultando que por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, los patronos pueden ser sustituidos en sus obligaciones por Sociedades de seguros, y por los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º y 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, así como por la regla 14 de la Real orden de 16 de Octubre y las disposiciones especiales de la de 10 de Noviembre de 1900 sobre Asociaciones mutuas de seguros, se determinan las condiciones que han de reunir las Sociedades admitidas á registro por este Ministerio:

Considerando que por la Sociedad de seguros mutuos La Prevision se han llenado todos los requisitos prevenidos por las citadas disposiciones y declarado que se somete á la jurisdiccion de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguros celebrados á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la inscripcion de la Sociedad mutua de seguros denominada La Prevision en el registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernacion para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la referida ley.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.—*Gonzalez*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1901.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.783.

## Séptima Inspeccion general.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce de su

mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Pedraja, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 32 pimpollos, 7 trozos de pino de 7 pies y 2 cargas de leñas gruesas que existen depositados en el pueblo de La Pedraja, bajo el tipo de quince pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 6 de Agosto de 1901.

—El Inspector general, Rafael Breñosa.

NUM. 1.769.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar la pérdida en la cosecha de cereales, legumbres y vinos del presente año por el pedrisco y aguacero caído en sus términos.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y que expongan acerca de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los pueblos siniestrados, ha de ser repartida entre los demás, según el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885; por cuya circunstancia, todos y con especialidad los limitrofes, por ser los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de ocho días, si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 5 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Pueblos siniestrados.	Día del siniestro.	PÉRDIDA.	Causa de ella.
Tamariz.	29 Junio 1901.	Mitad de la cosecha de sembrados y plantios.	Agua y piedra.
Villalba de la Loma.	13 Julio »	Tres cuartas partes de la cosecha de cereales.	Idem
Traspinedo.	7 y 8 id. »	Casi por completo la cosecha de cereales y vino y cultivo.	Inundacion y pedrisco.
Villalba del Alcor.	7 y 8 id. »	Mitad de la cosecha de cereales, legumbres y vino.	Agua y piedra.
La Mudarra.	8 id. »	Cuarta parte de la cosecha de cereales y vino.	Piedra
Cuenca de Campos.	29 Junio »	Mitad de la cosecha de cereales.	Tormenta y aguacero
Amusquillo.	29 y 30 id. »	Cuarta parte de la cosecha de cereales y vino.	Agua y piedra.
Carpio.	30 id. »	Id. id. id. id.	Idem
Matilla de los Caños.	8 Julio »	Id. id. id. id.	Granizo y agua.
Robladillo.	8 id. »	Cuarta parte de la cosecha de cereales y tres partes de la de vino.	Piedra y agua.
Cigales.	7 id. »	Tres terceras partes de la cosecha de cereales y vino.	Idem

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.784.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Carlos Pacheco, Presidente interino de la Sociedad Círculo de Recreo, en solicitud de licencia para instalar en el edificio que ocupa en la calle de la Victoria núm. 6, la calefaccion por medio del vapor á baja presion, sistema «Grouvelle et Arguembourg», se hace saber al público en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 335 de las Ordenanzas municipales, para que dentro del plazo de 15 días por que se abre informacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion solicitada.

Valladolid 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilán*.

213

Núm. 1.785.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## ANUNCIO.

*Redencion del servicio militar.*

Por la Direccion general del Tesoro público queda autorizada esta Delegacion de Hacienda para admitir ingresos desde 1.º del corriente mes por redenciones del servicio militar á los reclutas del actual reemplazo, según lo dispuesto en el art. 174 de la Ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda P. S., *Luis Rivas*.

Núm. 1.781.

## Villardefrades.

Terminado el repartimiento extraordinario de paja y leña formado para este año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villardefrades 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Justo Deza*.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Valladolid durante el mes de Julio de 1901.

Poblacion de hecho según censo, 68.746 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — — — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años.		De 60 años adelante.		De edades des- conocidas		RESÚMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	1	1	»	»	1	4
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sarampion.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Coqueluche.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y Crup.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	2	3
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	1	2	2	3	2	3	1	1	1	»	»	9	7	16
Tuberculosis de las meninges.	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Otras tuberculosis.	2	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6
Sífilis.	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	»	»	»	3	2	5
Meningitis simple.	6	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2	10
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2	1	»	1	»	»	1	»	3	1	3	5	»	»	9	8	17
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	1	»	1	3	»	2	»	4	6	»	»	9	8	17
Bronquitis aguda.	4	1	»	2	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	7	3	10
Bronquitis crónica.	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Pneumonia.	»	»	1	»	»	»	3	1	»	3	5	»	»	»	5	8	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	1	»	»	2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	2
Diarrea y enteritis.	»	»	»	»	1	»	»	2	1	1	2	4	»	»	4	7	11
Diarrea en menores de dos años.	21	20	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	23	47	
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformacion.	10	5	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	11	8	19
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Muertes violentas.	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades.	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	7
TOTALES POR SEXOS.	53	37	12	10	8	5	12	14	11	9	21	24	»	»	117	99	216
TOTALES POR EDADES.	90		22		13		26		20		45		»		216		

Valladolid 9 de Agosto de 1901.

EL SECRETARIO GENERAL,

**FELIPE CIBRÁN.**

V.º B.º

EL ALCALDE.

**E. GAVILÁN.**

## DEMOGRAFIA.

LÍA	NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
	Legítimos		Ilegítimos		Total	Legítimos		Ilegítimos		Total	
	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
1	5	2	»	1	8	»	»	»	»	»	7
2	2	3	1	»	6	»	»	»	»	»	7
3	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	11
4	4	2	»	»	6	»	»	»	»	»	5
5	2	3	»	»	5	»	»	»	»	»	5
6	2	2	1	»	5	»	»	»	»	»	5
7	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	5
8	3	7	»	»	10	»	»	»	»	»	7
9	3	4	»	»	7	»	»	1	»	1	7
10	1	1	1	2	5	»	»	»	»	»	7
11	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	7
12	1	2	»	2	5	»	»	»	»	»	12
13	1	3	1	»	5	»	»	»	»	»	7
14	1	2	1	1	5	»	»	»	»	»	7
15	4	»	1	1	6	»	»	»	»	»	4
16	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	5
17	5	3	1	»	9	»	»	»	»	»	4
18	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	5
19	2	»	1	1	4	»	1	»	»	1	10
20	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	11
21	2	2	»	1	5	»	»	»	»	»	8
22	1	3	»	»	4	»	»	»	»	»	9
23	1	1	»	1	3	»	»	1	»	1	6
24	3	5	»	»	8	»	»	»	»	»	6
25	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	9
26	2	7	»	»	9	»	»	»	»	»	6
27	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	8
28	1	1	1	»	3	1	»	»	»	1	7
29	5	2	1	»	8	»	»	»	»	»	9
30	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	9
31	4	2	»	»	6	»	»	»	»	»	1
	76	62	10	11	159	1	1	2	»	4	216

Valladolid 9 de Agosto de 1901.—El Secretario general, *Felipe Cibrán*—V.º B.º El Alcalde, *E. Gavilán*.

Núm. 1.796.

#### Aguilar de Campos.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y se presenten los reparos ó reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilar de Campos á 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Pedro Aguado*.

Núm. 1.795.

#### Aldeamayor de San Martín.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de novecientas veinticinco pesetas cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias docu-

mentadas en esta Secretaría en el término de diez días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Aldeamayor de San Martín á 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Mariano Benito*.

Núm. 1.794.

#### Curiel.

El repartimiento de consumos correspondiente á este término municipal formado para el corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravio que estimen justas.

Curiel 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Ramon García*.

Núm. 1.782.

#### Mojados.

Hallándose terminadas y fijadas definitivamente por este Ayunta-

miento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que fueren pertinentes.

Mojados 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Juan Bezos*.—El Secretario, *Santiago Abuja*.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.786.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula al testigo *Isaac Sanz*, que se dice habitaba en la Plaza Mayor, número cuarenta y siete, de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la querrela de injurias contra *Doña Elvira Touchard*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid diez de Agosto de mil novecientos uno.—El Actuario, *Rafael R. de la Cuesta*.

Núm. 1.772.

PEÑAFIEL.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Peñafiel en causa seguida contra *Benigno Guerra Moro*, sobre lesiones, se halla acordado citar por medio de la presente al ex-maquinista de la vía férrea de Valladolid á *Ariza Jerónimo Gil Kont*, vecino que fué de Aranda de Duero, ahora en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez

días siguientes al en que ésta fuere inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante expresado Sr. Juez en horas de audiencia, que son de.... la mañana á.... la tarde, con objeto de recibirle declaracion, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—El Actuario, *Aniceto Bocos*.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.777.

#### Benafarces.

El día 2 del actual, se le escaparon al guarda del ganado de esta villa, dos muletas de la propiedad de *D. Mariano Carbajosa* y *D. Martin Alvarez*, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de sus dueños, quienes abonarán los gastos que hayan causado.

Señas de las muletas.

Edad 30 meses, alzada siete cuartas próximamente, pelo rubio, herrada de las manos, cola bastante larga y pequeñas roaduras en las rodillas.

Otra de la misma edad y alzada, también herrada de las manos, pelo castaño oscuro.

Benafarces 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Andrés Rico Gomez*.

Núm. 1.780.

#### Siete Iglesias.

El día 26 del actual desapareció de este término municipal en las inmediaciones del caserío «Evan de Arriba», una caballería menor ya cerrada, pelo negro, alzada regular, más bien grande que chica, con la cola recortada, propia del vecino *Esteban Zarzuelo Hernandez*. La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero, dará conocimiento á esta Alcaldía para hacerlo saber al interesado.

Siete Iglesias 3 de Agosto de 1901.—El Alcalde, *Mauro García*.—El Secretario, *Matías Muñoz*.

Imprenta del Hospicio provincial.